

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Finanzfuturo.

Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.

Rad: 2021- 00056

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 129

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1, frente a la señora EDELMIRA VASUQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 1950001001.

1. Por concepto de CAPITAL VENCIDO de la obligación N° 1950001001 desde la fecha de presentación de la demanda la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.349.058 M/CTE) según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 2 de enero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ para actuar como apoderado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-, de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Finanfuturo.

Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.

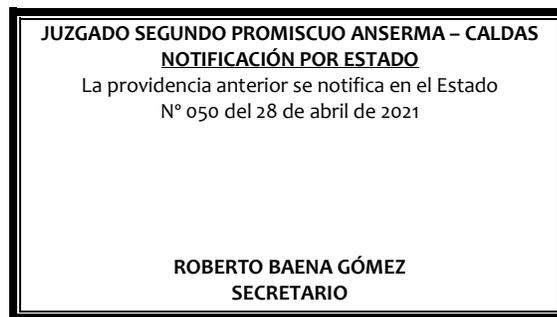
Rad: 2021- 00056

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:

**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA
CALDAS**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c735fe72d127848ebdc8426e7955be887338564c788ffc74dcfod11a3416700d

Documento generado en 27/04/2021 02:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**